

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 64
SERIE 2014-2015**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Claribel Martínez Marmolejos, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos y de Recreación, Deportes y Desarrollo de la Juventud

Fecha de presentación: 29 de junio de 2015

ORDENANZA

PARA ADOPTAR EL "REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS TAMBIÉN", UBICADO EN EL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, MEDIANTE LA ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO XIV A LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A LOS FINES DE REENUMERAR EL ACTUAL CAPÍTULO XIV COMO CAPÍTULO XV Y LOS CAPÍTULOS POSTERIORES DE FORMA SUCESIVA.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.001(o) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
- 2 enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
- 3 Asociado de Puerto Rico", dispone que los municipios podrán ejercer el Poder

1 Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde
2 en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la
3 protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la
4 solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés
5 colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

6 **POR CUANTO:** Por otro lado, el Artículo 3.009(g) de la citada Ley Núm. 81, faculta a la
7 Alcaldesa a administrar la propiedad mueble e inmueble del Municipio de San Juan,
8 de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así
9 como los bienes de dominio público cuya custodia la ley le asigna.

10 **POR CUANTO:** La presente administración municipal se ha dado a la tarea el restaurar el
11 Parque de los Niños y de las Niñas También, el cual ubica en el Parque Central de
12 San Juan, convencido de que nuestros niños y niñas merecen un espacio familiar
13 dedicado a exaltar la exuberancia, alegría e inocencia de estos. El Municipio de San
14 Juan tiene la responsabilidad de establecer programas, proyectos y desarrollar
15 actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida y lograr el desarrollo integral de
16 todos los sanjuaneros, en especial, los niños, niñas y jóvenes. El Parque de los
17 Niños y de las Niñas También es pieza clave de ese deber y compromiso para con el
18 Pueblo.

19 **POR CUANTO:** Al desarrollar programas accesibles a la comunidad, el Municipio de San
20 Juan busca fomentar la unidad familiar y crear espacios públicos que propendan a la
21 sana convivencia de los residentes y visitantes del Municipio.

22 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan culminó la Fase I de la restauración del Parque de
23 los Niños y de las Niñas También. Dicha Fase consta de varias áreas de juegos para
24 los niños y las niñas, cafetería y seis (6) áreas temáticas alrededor del parque para el
25 disfrute de todos. Las áreas están demarcadas de la siguiente forma:

- 26 1. Claro de Agua
- 27 2. Claro de Aire

- 1 3. Claro de Fuego
- 2 4. Claro de Tierra
- 3 5. Campo de Juego
- 4 6. Quinta Esencia

5 **POR CUANTO:** Resulta necesario aprobar un Reglamento para establecer las condiciones
6 para el uso adecuado y disfrute del Parque.

7 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
8 **RICO:**

9 **Sección 1ra.:** Añadir un nuevo Capítulo XIV a la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-
10 2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del
11 Municipio de San Juan”, a los fines de adoptar el “Reglamento para el uso y disfrute del
12 Parque de los Niños y de las Niñas”, ubicado en el Parque Central del Municipio de San
13 Juan”. El mismo leerá de la siguiente manera:

CAPÍTULO XIV

REGLAMENTO PARA EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 14.01 – Título

17 Este documento se conocerá como el Reglamento para el uso y disfrute del Parque de los
18 Niños y de las Niñas en las Instalaciones del Parque Central, Fase I.

Artículo 14.02 – Introducción:

20 El Municipio Autónomo de San Juan tiene un firme compromiso de desarrollar facilidades
21 recreativas dirigidas a promover y fomentar la sana convivencia, la recreación y disfrute de
22 niños, niñas, jóvenes y adultos. Por esto, el Municipio se dio a la tarea de restaurar las
23 facilidades del Parque de los Niños y de las Niñas También, con cinco (5) áreas recreativas
24 que poseen un jardín escultórico y un área de juegos con fuente.

Artículo 14.03 – Descripción:

1 El Parque cuenta con cinco (5) áreas recreativas, dos Pabellones uno habilitado como
2 concesionario de comida, y el otro como espacio de tienda, centro de información, áreas de
3 mesas y sombrillas para cumpleaños y actividades privadas.

4 **Artículo 14.04 – Base Legal:**

5 El Artículo 3.009 (c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,
6 conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”,
7 faculta a la Alcaldesa a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales. De igual
8 forma, el Artículo 2.001, Incisos (e) y (o) facultan a los municipios a poseer y administrar
9 bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a la Ley. Así como a ejercer el
10 Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde
11 en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la
12 protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad
13 de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con
14 sujeción en las leyes aplicables.

15 **Artículo 14.05 – Aplicabilidad:**

16 Este Reglamento aplicará al Parque de los Niños y de las Niñas También, ubicado en el
17 Parque Central del Municipio de San Juan.

18 **Artículo 14.06 – Normas que aplicarán al uso y disfrute del Parque de los Niños Fase I**

- 19 1. El Parque de los Niños es un parque recreativo para el disfrute de niños y niñas y
20 la familia en general.
- 21 2. Niños menores de cuatro (4) años en el Claro del Agua deberán utilizar, además
22 de su traje de baño, pañales de natación (“swim diapers”).
- 23 3. Se requiere el uso de vestimenta apropiada para el disfrute de las diversas áreas
24 de juego.
- 25 4. No se permitirá equipo de sonido amplificado que interfiera con los equipos
26 presentes en el Parque. Se requerirá autorización previa por parte del
27 Administrador del Parque.

- 1 5. No se permitirá el uso de vehículos de motor livianos y recreativos como motoras
2 (mini), four tacks, go-carts en el Parque.
- 3 6. Los visitantes tienen la obligación de cuidar sus objetos personales. El Municipio
4 de San Juan no se hace responsable por dicha propiedad.
- 5 7. Será requisito mantener la pulsera indicativa de pago de tarifa por admisión en la
6 muñeca, ello todo el tiempo que se mantengan las personas en el parque.
- 7 8. Los visitantes del parque mientras y después de utilizar las áreas recreativas
8 deben velar por el uso correcto de manejo de desperdicios que generen y utilizar
9 las áreas de reciclaje del parque.
- 10 9. Todo adulto (hombres y mujeres) que acompañen a niños(as) en el parque, en
11 especial el Claro de Agua, deberá utilizar ropa adecuada.
- 12 10. Cada grupo de niños y niñas debe estar custodiado por un adulto por razón de 1
13 adulto por cada 10 menores.
- 14 11. El Administrador del Parque establecerá un control o límite para el uso de la
15 tirolesa (zipline), diseñado exclusivamente para uso de los niños y niñas que
16 asistan al Parque.

17 **Artículo 14.07 – Prohibiciones**

18 Se prohíbe:

- 19 1. El uso de fuegos artificiales o pirotecnia, flotadores o balas.
- 20 2. Consumir alimentos en el área de oficina administrativa y en el Claro del Agua.
- 21 3. Jugar de mano, amenazar o de cualquier modo agredir a otro usuario del Parque.
- 22 4. Trepar o escalar las esculturas o áreas que no estén designadas para ello.
- 23 5. Colocar/enganchar ropa o toallas en árboles, o cualquier estructura dentro de la
24 instalación o sus alrededores.
- 25 6. El consumo de bebidas alcohólicas
- 26 7. Fumar
- 27 8. Los envases o botellas de cristal dentro del Parque

- 1 9. Entrar al Claro del Agua si tiene alguna enfermedad contagiosa o herida abierta.
- 2 10. Llevar mascotas al parque, excepto por perros guías.
- 3 11. Utilizar vocabulario obsceno y ofensivo.
- 4 12. Entrar armas de fuego u objetos punzantes al Parque.
- 5 13. Las actividades políticas, religiosas o de cualquier índole sectaria.
- 6 14. Las ventas, colectas y/o distribución de hojas sueltas en el parque.
- 7 15. Pegar, pintar, adherir o fijar carteles, letreros, anuncios o avisos dentro de los
- 8 lómites del parque.
- 9 16. Depositar desperdicios fuera de los zafacones disponibles o áreas de reciclaje a
- 10 través del parque.
- 11 17. Escribir o rayar los bancos, mobiliario urbano, los pisos o las paredes de los
- 12 edificios.
- 13 18. Utilizar sistemas de sonido amplificado, sin autorización previa.
- 14 19. Utilizar vehículos livianos de motor tales como motoras, *go carts* o *four tracks*.

15 El Administrador(a) y/o Personal del Parque podrá, cuando ello sea necesario:

- 16 1. Retirar del Parque a cualquier usuario que no cumpla con las normas de uso
- 17 establecidas.
- 18 2. Determinar cuándo se podrá cerrar el parque por las condiciones del tiempo
- 19 representen un riesgo para los usuarios o por alguna otra razón que lo
- 20 amerite.
- 21 3. Cerrar el acceso al Parque una vez se determine que el mismo está lleno a
- 22 capacidad y el ingreso de más personas pudiera representar un riesgo para
- 23 los presentes o afectar los servicios y las actividades en el Parque.

24 **Artículo 14.08 – Uso y normas del estacionamiento**

- 25 1. El estacionamiento de los vehículos de motor de los usuarios del Parque de
- 26 los Niños y las Niñas se regirá por las normas establecidas de administración
- 27 para el estacionamiento del Parque Central.

1 **Artículo 14.09 – Autorización de Concesionario**

2 A. El concesionario que opere dentro de las facilidades provistas en el parque, será
3 seleccionado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de
4 agosto de 1991–Ley de Municipios Autónomos del Puerto Rico y se otorgará el
5 contrato correspondiente, donde se impondrán los requerimientos para el uso
6 adecuado de los espacios.

7 B. El concesionario podrá instalar sólo los rótulos que autorice expresamente el
8 Municipio.

9 **Artículo 14.10 – Horarios de Operación**

10 1. El(la) Administrador(a) del Parque establecerá, por temporada, los horarios de
11 operación del Parque. El horario de operación debe anunciarse claramente a
12 la entrada a la instalación y en ningún momento podrá exceder el horario de
13 operación del Parque Central, es decir, de 5:00 a.m. a 10:00 p.m.

14 2. Se entenderá por temporada alta los meses de verano, es decir, los meses de
15 mayo a agosto.

16 3. El horario de operación

17 4. La Alcaldesa tendrá facultad, mediante Orden Ejecutiva para realizar cambios
18 en los horarios en base a las condiciones del tiempo, caso fortuito o por
19 motivo de la realización de algún evento o actividad especial.

20 **Artículo 14.11 – Tarifas y Servicios del Parque**

21 1. La Alcaldesa y/o la persona en quien esta delegue podrá establecer una tienda
22 administrada por el Municipio, sujeto al cumplimiento de los requisitos de la Ley
23 de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación a
24 las ventas de la propiedad municipal; disponiéndose que se podrá vender
25 cualquier unidad de estos artículos o materiales que tenga un valor de mil dólares
26 (\$1,000.00) o menos sin necesidad de celebrar previamente una subasta pública

- 1 para dicha venta. Dichos artículos deberán ser apropiados para la actividad
2 familiar que se lleva a cabo en el Parque.
- 3 2. El alquiler de bicicletas para adultos o niños/ niñas tendrá un costo de \$5.00 por
4 la primera hora y \$1.00 por cada hora adicional.
- 5 3. Las excursiones para grupos de hasta treinta (30) niños tendrán una tarifa de
6 \$250.00, que incluye uso de tirolesa (zipline) y espectáculo artístico.
- 7 4. Las excursiones para grupos de hasta treinta (30) niños tendrán una tarifa de
8 \$300.00, que incluye uso de tirolesa (zipline), espectáculo artístico.
- 9 5. Los empleados y empleadas del Municipio de San Juan obtienen un 50% de
10 descuento de todas las tarifas.
- 11 6. Grupos entre treinta y un (31) niños hasta un máximo de cincuenta (50) niños
12 tendrá un costo de \$320.00, que incluye uso de tirolesa (zipline) y espectáculo
13 artístico.
- 14 7. Grupos y excursiones de más de cincuenta (50) niños tendrán las siguientes
15 tarifas:
- 16 • 100 niños ----- \$400.00
- 17 • 200 niños ----- \$650.00
- 18 8. Grupos para acampar de noche, con niños menores de 6 años, deben estar
19 acompañados por su padre, madre o tutor. Los grupos serán de un máximo de
20 veinte (20) personas y se podrá instalar no más de siete (7) casetas a un costo
21 total de \$250.00 por grupo.
- 22 9. Cumpleaños y actividades privadas con duración de cuatro (4) horas para niños y
23 niñas tendrán la siguiente tarifa:
- 24 • \$ 300.00, incluye tirolesa, popcorn y limonada. Se permitirá un máximo
25 de treinta (30) niños.
- 26 • \$ 350.00, incluye espectáculo artístico, tirolesa, popcorn y limonada. Se
27 permitirá un máximo de treinta (30) niños.

- 1 • \$ 450.00, incluye espectáculo artístico, tirolesa, popcorn, limonada y
2 uso exclusivo de la Casa del Árbol. Se permitirá un máximo de treinta
3 (30) niños.

4 **Artículo 14.12 – Cláusula de Salvedad**

5 En caso de que cualquier artículo, disposición o parte de este Reglamento se declarase nulo,
6 inconstitucional o en conflicto con legislación vigente por un tribunal mediante sentencia
7 final y firme, ello no invalidara el resto del Reglamento, el cual continuara rigiendo con toda
8 su fuerza y vigor con excepción del artículo o disposición afectada por tal sentencia.

9 **Artículo 14.14 – Vigencia**

10 Este reglamento entrara en vigor a partir del 1ro de julio de 2015.

11 **Sección 2da.:** Reenumerar el actual Capítulo XIV Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-
12 2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del
13 Municipio de San Juan”, como Capítulo XV y los capítulos posteriores de forma sucesiva.

14 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte
15 resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal
16 incompatibilidad.

17 **Sección 4ta.:** Esta Ordenanza, así como el Reglamento que se adopta en virtud de la
18 presente, comenzarán a regir inmediatamente después de la aprobación de esta Ordenanza.